



GOBIERNO REGIONAL DE ICA



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0026 -2021-GORE-ICA/GRAF

Ica, 04 MAR. 2021

Visto: El escrito de fecha 21 de enero de 2021 presentado por el señor Víctor Alberto Pereyra Cárdenas, la Nota N° 030-2021-GORE-ICA-GRAF-SGRH de fecha 26 de enero del 2021, y el Informe N° 008-2021-GORE-ICA-GRAF/KNHM.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 530-2020-GORE-ICA-GRAF/SGRH de fecha 15 de diciembre de 2020, la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos comunica al señor Víctor Alberto Pereyra Cárdenas que su Contrato Administrativo de Servicios concluye el 31 de diciembre de 2020, el cual no será prorrogado;

Que, con escrito de fecha 21 de enero de 2021, el recurrente Víctor Alberto Pereyra Cárdenas interpone recurso de apelación contra el término de su Contrato Administrativo de Servicios, argumentando que de forma verbal fue despedido el día 18 de enero de 2021 de su centro de trabajo, sin previa comunicación alguna, también refiere que ha laborado en la entidad por más de 15 años, indicando que ingresó a laborar el 16 de octubre del 2005 mediante contratos de locación de servicios, posteriormente el 01 de enero de 2010 celebró Contrato Administrativo de Servicios, el mismo que ha sido prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2020;

Que, con Nota N° 030-2021-GORE-ICA-GRAF-SGRH de fecha 26 de enero de 2021 la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos eleva a esta Gerencia Regional de Administración y Finanzas el recurso de apelación interpuesto por el recurrente;

Que, es propicio señalar que el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General establece que: "el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico", en tal sentido corresponde a esta Gerencia emitir pronunciamiento, considerando que es la autoridad superior jerárquicamente de quien conoció en un primer momento la solicitud del administrado, quien emite su pronunciamiento;

Que, el artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General establece que los recursos administrativos son de reconsideración y de apelación; y que el termino para su interposición es de quince (15) días perentorios. Asimismo se señala en el artículo 222° del citado cuerpo normativo que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto;

Que, en el presente caso se aprecia que el Memorando N° 530-2020-GORE-ICA-GRAF/SGRH de fecha 15 de diciembre de 2020 emitido por la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos ha sido notificado y recepcionado





GOBIERNO REGIONAL DE ICA



por el señor Víctor Alberto Pereyra Cárdenas, el día 18 de diciembre de 2020, conforme consta en el legajo que obra en dicha Subgerencia, de lo cual se advierte que el recurrente tenía conocimiento del contenido del mencionado memorando.

Que, en ese sentido, el recurrente tenía como plazo máximo para interponer el recurso administrativo de apelación contra el cuestionado memorando hasta el 14 de enero de 2021; sin embargo, el recurrente presentó su recurso administrativo el día 21 de enero de 2021, fuera del plazo establecido;

Que, en virtud de lo expuesto, se advierte que el recurso de apelación interpuesto por el recurrente el día 21 de enero de 2021, ha sido presentado rebasando con demasía los términos concedidos por ley para contradecir el mencionado memorando, por tanto al haberse acreditado que el recurso de apelación no fue presentado dentro del plazo legal establecido, corresponde declarar su improcedencia por extemporáneo;

En tal sentido, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria por la Ley N° 27902, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ica, aprobado por Ordenanza Regional N° 0013-2019-GORE-ICA, y la Resolución Gerencial General Regional N° 0048-2021-GORE-ICA/GGR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - **DECLARAR IMPROCEDENTE** por **EXTEMPORÁNEO** el recurso de apelación interpuesto por el señor Víctor Alberto Pereyra Cárdenas contra el Memorando N° 530-2020-GORE-ICA-GRAF/SGRH de fecha 15 de diciembre de 2020, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. - **DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, según lo establecido en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 2744, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO 3°. - **NOTIFICAR** la presente resolución al señor Víctor Alberto Pereyra Cárdenas, y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

CPC CARLOS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
GERENTE REGIONAL